

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
GUSTAVO ADOLFO TRESPALACIOS MEJIA
E-mail: gustavotrespalaciosm@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-029376

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	16 de Diciembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-1151 CONSULTA
Código referencia	R-4-962-4
Tema	Solicitud de Información – Informes financieros

CONSULTA (TEXTUAL)

“...En días pasados solicite concepto sobre los informes contables a los que, en mi opinión, tengo derecho en cualquier mes del año, pero parece que formule mal la pregunta y la respuesta estuvo orientada a los términos de confidencialidad de los papeles de trabajo del Revisor Fiscal.

Concretamente, como copropietario de una oficina en un centro comercial, puedo solicitar informes contables, al administrador de la copropiedad, de registros auxiliares, soportes de los registros etc, en cualquier momento del año.

Cuál es el mecanismo para esta solicitud, un derecho de petición? Una solicitud escrita normal? En forma verbal?. Fundamento la consulta, en razón a que solicite verbalmente la información a la administración al cierre de septiembre y me la negaron porque solo tengo derecho de inspección según ellos 15 días antes de la asamblea, lo que es un absurdo, en mi opinión, como socio, considero, tengo derecho a revisar la información en cualquier momento....”

RESUMEN

“... “si un copropietario solicita información financiera de la propiedad horizontal, deberá solicitarla a los órganos de administración de la entidad que incluye el administrador, quien es el responsable de la contabilidad y el consejo de administración.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En relación con la convocatoria a la asamblea los artículos 39, 40 y 41 se refieren a ella y que se conforman con los coeficientes de los propietarios. El artículo 51 de la ley 675 de 2001 enuncia las obligaciones del administrador de la copropiedad, que incluyen la de llevar bajo su dependencia y responsabilidad la contabilidad del conjunto (numeral 5), y la de preparar y someter a consideración del Consejo de Administración, los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal (numeral 4); de acuerdo con lo anterior, si un copropietario solicita información financiera de la propiedad horizontal, o informes financieros de carácter particular deberá solicitarla a los órganos de administración de la entidad que incluye el administrador y el consejo de administración.

En cuanto a los derechos de los propietarios, éstos se definen en la Ley 675 de 2001 y en el reglamento de propiedad horizontal correspondiente.

Respecto de la solicitud elevada al revisor fiscal, y sus comentarios sobre los papeles de trabajo, le informamos que el revisor fiscal no es responsable de funciones administrativas, por ello es un error considerar que es el revisor fiscal, quien debe suministrar la información financiera de la copropiedad, le corresponde, como antes se indicó, a los responsables de la administración (administrador y consejo) rendir cuentas de su gestión, de no hacerlo se configura un incumplimiento de sus obligaciones. Le corresponde al revisor fiscal emitir un dictamen sobre la información financiera que certifica la administración, y es sobre ello que el revisor fiscal asume responsabilidades, además sobre otras funciones que se hayan establecido en la Ley, o que hayan sido establecidas en los estatutos o por la asamblea, cuando la figura no sea obligatoria.

Finalmente, le informamos que la Ley 1755 de 2015 regula el derecho de petición ante instituciones y organizaciones privadas, disposición legal que también podría ser considerada para obtener la información que ha sido requerida.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R / Wilmar Franco F.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-029376

CTCP

Bogota D.C, 23 de diciembre de 2020

GUSTAVO ADOLFO TRESPALACIOS MEJIA
gustavotrespalaciosm@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1151

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-1151 Solicitud de Información Informes financieros.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT